

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 43 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall 43, Madrid, 28002

Tfno: 91 4000050

Fax: 91 4000010

4000010

NIG: 28.079

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2017

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. MARIA A

PEREZ GARCIA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: MASJESDAN SL

SENTENCIA Nº 101/2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veintitrés de abril de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora D^a. MARIA ANTONIA RAFAE se formuló demanda en razón a los hechos fundamentos de derecho que estimó pertinentes y en la que finalmente suplicaba que teniendo por interpuesta demanda de Juicio Ordinario contra MASJESDAN, S.L.y previos los trámites legales pertinentes en su día se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada de conformidad con lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida la demanda a trámite, se emplazó a la parte demandada en el término legal mediante Edicto, habiendo dejado transcurrir el plazo sin hacer manifestaciones alguna.

TERCERO.- Señalada audiencia previa se celebró con asistencia de la parte actora, con el resultado que obra en autos y quedando los autos conclusos para el dictado de la presente resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han seguido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los demandantes, Dña. María Antonia Pérez García, y D. García, en su escrito de demanda, ejercitan una acción de nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos suscrito el 26 de enero de 2008, al amparo de lo dispuesto en el art. 1.7, en relación con los arts. 8 a 11 de la Ley 42/1998 sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, contra la mercantil MASJESDAN S.L., que fundamenta en los siguientes hechos:



3ª la "acción de nulidad del contrato" en el caso de que haya falta de veracidad en la información suministrada al adquirente, conforme a lo dispuesto en los arts. 1.300 y ss. del CC.



TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC, la demandada deberá abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, en nombre de S.M El Rey

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Dña. María Antonia contra la mercantil MASJESDAN S.L. y declaro la nulidad del contrato de adquisición de derechos de aprovechamiento por turnos de inmuebles, suscrito entre las partes en fecha 22 de junio de 2.002. Las costas del presente procedimiento se imponen al demandado.